

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MUNICIPALIDAD DE TAPALQUE

REGLAMENTO INTERNO

SETIEMBRE, 1997

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TAPALQUE,
SANCIONA

EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO PARA EL MEJOR
DESENVOLVIMIENTO DE SUS FUNCIONES, EL QUE DEBERA
AJUSTARSE EN TODAS LAS PARTES A LO QUE ESTABLECE LA
LEY ORGANICA MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO DDE LA
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES.

CAPITULO I DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

ARTICULO 1º: En la fecha fijada por la Junta Electoral, se reunirá el Concejo Deliberante, integrado con los nuevos Concejales electos, diplomados por aquella y los miembros que no cesan en su mandato y se procederá a elegir un Presidente Provisional, quien designará de inmediato la Comisión de Poderes, integrada por aquellos Concejales que continúan en el cargo. Las sesiones serán presididas por el Concejel de mayor edad de la lista triunfante en la última elección.

Esta Comisión deberá pronunciarse en un cuarto intermedio, sobre si los ciudadanos electos reúnen las condiciones personales exigidas por la Constitución y la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 2º: Los Concejales electos que queden incorporados podrán tomar parte en la discusión que se produzca como así también votar con excepción de los casos de impugnación, en las que tendrán voz pero no voto.-

ARTICULO 3º: Los Concejales tomarán posesión de sus cargos el 10 de diciembre del año de renovación de autoridades.

ARTICULO 4º: Al incorporarse al Concejo los Concejales electos, cualquiera sea la oportunidad en que lo hagan, prestarán previamente juramento ante la Presidencia en alguna de las siguientes formas:

1- Juráis desempeñar fielmente el cargo de Concejel y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica Municipal?

"Sí juro".

2- Juráis por Dios, por la Patria y estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de Concejel y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica Municipal?

"Sí juro".

"Si así lo hiciérais, Dios os ayude; y si no, El y la Patria os lo demanden".

3- Juráis por Dios y la Patria desempeñar fielmente el cargo de Concejal y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica Municipal?

"Sí juro".

"Si así lo hiciérais, Dios os ayude; y si no, El y la Patria os lo demanden".

4- Juráis por la Patria desempeñar fielmente el cargo de Concejal y obrar en todo de conformidad con lo que prescribe la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica Municipal?

"Sí juro".

"Si así no lo hiciérais, la Patria os lo demande".

El juramento será tomado en voz alta por el Presidente, estando todos de pie.

Constituído el Concejo se comunicará la integración del mismo al Ministerio de Gobierno, al Honorable Tribunal de Cuentas, al D.E. Municipal y demás autoridades civiles, eclesiásticas, militares y policiales del Partido.

ARTICULO 5º: Constituído el Concejo con la aprobación de los diplomas se designarán por mayoría, en votación nominal, sus autoridades con un Presidente; un Vicepresidente 1º; un Vicepresidente 2º y un Secretario.

Habiendo paridad de votos para la designación de autoridades del Concejo, prevalecerán los candidatos con mayoría de votos en la elección municipal, y en igualdad de éstos, se decidirá a favor del Concejal de mayor edad.

ARTICULO 6º: Cumplida la formalidad establecida en el artículo precedente, el Concejo establecerá los días y horas de sesión, las que deberán realizarse dos veces por mes, y se dejará constancia de los

nombres de los Concejales que en carácter de titulares y suplentes lo integrarán durante el periodo.

ARTICULO 7º: El procedimiento de la sesión preparatoria se efectuará en los periodos que corresponda la renovación Constitucional de autoridades. Cuando se incorpore un suplente, el Concejo procederá con respecto al mismo, de acuerdo a lo indicado en los Art. 18 y 19 de la L.O.M.

CAPITULO II **DE LOS CONCEJALES**

ARTICULO 8º: Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que queden incorporados y deberán formar parte de las Comisiones Internas. En caso de ausencia deberán ponerlo en conocimiento en forma fehaciente con veinticuatro horas de anticipación al Presidente.

ARTICULO 9º: Ningún Concejal podrá faltar a más de tres sesiones consecutivas sin licencia especial concedida por el Cuerpo. Cada ausencia injustificada implicará el descuento del cinco por ciento (5%) de la dieta a que se refiere el Art. 92 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. La justificación de las inasistencias se documentará ante el Cuerpo y a satisfacción de éste.

Para el caso de ausencia prolongada o de mediana duración, originada por causa de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificada, la licencia será considerada por el Cuerpo en la misma sesión de la solicitud presentada y, de ser aprobada, el titular quedará exento del descuento vigente que rige sobre la materia, vale decir, percibirá la dieta mensual en su totalidad.

ARTICULO 10º: Si algún Concejal no cumpliera con lo dispuesto en los artículos 8º y 9º de este Reglamento el Presidente pondrá el hecho en conocimiento del Cuerpo, quien determinará la actitud a asumir de conformidad con lo establecido en el Art. 254 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 11º: La licencia solicitada se entenderá que continúa hasta tanto el Concejal se haga presente en Secretaría, dentro del término solicitado y poniéndose a disposición del Cuerpo, firmando el Registro habilitado a tal efecto.

ARTICULO 12º: Los Concejales no constituirán el Concejo Deliberante fuera del recinto de sesiones, salvo casos de fuerza mayor que les impida reunirse en éste.

ARTICULO 13º: A cada Concejal se le otorgará un carné habilitante suscripto por el Presidente y el Secretario del Cuerpo que servirá como prueba de su condición como tal durante la vigencia de su mandato. Dicho carné deberá contener las siguientes constancias: Nombres y Apellido, una fotografía del mismo, período de su mandato, firma del interesado y partido político que representa. Al Presidente y a los Vicepresidentes se les otorgará las mismas credenciales como justificativo de sus respectivos cargos. Además a cada Concejal se le otorgará una medalla con su nombre y período de su mandato.

CAPITULO III **DE LAS SESIONES EN GENERAL**

ARTICULO 14º: El Concejo realizará sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indican:

1º- **PREPARATORIAS:** Para cumplir con lo dispuesto en el Art. 1º del presente reglamento (Art. 68º, Inc. 1-L.O.M.);

2º- **ORDINARIAS:** Por propia determinación inaugurará sus sesiones el 1º de Abril y las clausurará el 30 de Noviembre de cada año (Art. 68º, Inc. 2- L.O.M.);

3º- **DE PRORROGA:** El Concejo podrá prorrogar las sesiones ordinarias, por un término de treinta (30) días (Art. 68º, Inc. 3-L.O.M.);

4º- **ESPECIALES:** Las que determine el Cuerpo dentro del período de sesiones ordinarias y de prórroga; y las que deberá realizar por propia determinación para tratar el examen de las cuentas, previsto en

el Art. 192 inc. 5 de la Constitución de la Provincia y en conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas.

5º- EXTRAORDINARIAS: Las que convoque el Intendente, siempre que un asunto de interés público y urgencia lo exija o cuando por una misma razón lo solicite un tercio, como mínimo, del número de sus miembros. En estos casos el Concejo sólo se ocupará del asunto o asuntos que fije la convocatoria, empezando por declarar si el o los temas a tratar son de urgencia e interés público para hacer lugar al requerimiento (Art. 68º, Inc. 5- L.O.M.).-

X ARTICULO 15º: Cada convocatoria será hecha por lo menos con tres días hábiles de anticipación y deberá mencionarse detalladamente el orden del día. En caso de las Sesiones Extraordinarias, en virtud del carácter de las mismas, urgencia e interés público, la convocatoria se podrá hacer con sólo veinticuatro horas de antelación, pudiendo incluso convocarse en día no laborable y feriados.

ARTICULO 16º: El número para sesionar es la mitad más uno de los miembros del Concejo, pero una minoría de más de un tercio de los miembros del Cuerpo, reunidos en el recinto de deliberaciones queda facultado para hacer comparecer a los inasistentes por medio de la fuerza pública o bien aplicar multas a los que no justifiquen debidamente su inasistencia, las cuales serán del cinco por ciento (5%) de la dieta según lo establece el Art. 9º del presente Reglamento.

ARTICULO 17º: Las sesiones serán públicas. Para conferirles el carácter de secretas, se necesitará mayoría de los miembros del Concejo.

ARTICULO 18º: En los casos de sesión secreta el Secretario administrativo y demás personas autorizadas a concurrir, jurarán guardar reserva ante el Presidente de las opiniones que se emitan y de la votación de los Concejales, así como las disposiciones que se adopten.

ARTICULO 19º: Formulada la petición para celebrar la Sesión Especial, el Presidente fijará el día y hora de ésta dentro de un plazo que no exceda de 48 horas, a contar de la fecha de recibida la misma en Secretaría.

ARTICULO 20º: Cuando el Presidente convocare a Sesión Especial, el Concejo celebrará sesión el día indicado, debiendo previamente, decidir por el voto de la mayoría la procedencia del pedido.

CAPITULO IV **DEL PRESIDENTE**

ARTICULO 21º: El Presidente, Vice-Presidentes y el Secretario nombrados con arreglo al Art. 5º durarán en sus funciones hasta la renovación parcial del Cuerpo. La designación de Presidente, Vicepresidentes y Secretario es revocable en cualquier tiempo por resolución de la mayoría, tomada en Sesión Pública, convocada especialmente para ese objeto.

ARTICULO 22º: La representación del Concejo en los actos o ceremonias oficiales a que fuera invitado en su carácter corporativo, la tendrá el Presidente por sí o conjuntamente con los Concejales que fueran designados por el Cuerpo.

ARTICULO 23º: Son atribuciones del Presidente del Concejo:

- 1) Convocar a los miembros del Cuerpo a todas las sesiones que éste deba celebrar.
- 2) Dirigir la discusión en la que tendrá voz y voto y el cual se computará doble en caso de empate. El Presidente no podrá emitir opinión desde su sitial, para el asunto en consideración, salvo para orientar a la misma o con autorización del Cuerpo.

En caso contrario, tendrá derecho a tomar parte en ésta siendo reemplazado previamente por quien corresponda.

- 3) Dirigir la tramitación de los asuntos y señalar los que deban formar parte del Orden del Día, sin perjuicio de los que en su caso establezca la Comisión de Labor Deliberativa.

- 4) Someter a la consideración del Concejo el **Acta de la Sesión** anterior y si no fuera observada, darla por aprobada, firmándola con el Secretario.
- 5) Presidir la Asamblea del Concejo integrada con los **Mayores Contribuyentes**.
- 6) Firmar todas las comunicaciones de las disposiciones que produzca el Concejo y las Actas y su firma será refrendada por el Secretario en todos los casos.
- 7) Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo remitiendo al Departamento Ejecutivo los comprobantes de inversiones para que se prevea su pago.
- 8) Desempeñar cualquier otra función inherente a su cargo que no le esté expresamente prohibida.
- 9) Nombrar los empleados de su dependencia, resolver sobre las quejas que sobre ellos se interpongan, pudiendo suspenderlos o exonerarlos por razones de mejor servicio, con excepción del Secretario al cual solo podrá suspender, dando cuenta en la primera Sesión, y en cuyo caso el Concejo deberá pronunciarse en la misma Sesión sobre la procedencia de la medida.
- 10) Destinar los asuntos entrados por orden cronológico a las respectivas Comisiones de acuerdo con su índole.
- 11) Presentar el Presupuesto de Gastos del Concejo.
- 12) Hacer saber al Departamento Ejecutivo de la convocatoria del Concejo a sesiones, incluyendo el Orden del Día.
- 13) Disponer de las dependencias del Concejo.
- 14) Disponer lo que estime oportuno en caso de fallecimiento de alguno de los Concejales en ejercicio.
- 15) Observar y hacer observar este Reglamento y ejercer plenamente las funciones que en él se le confieren.
- 16) El Presidente tendrá bajo su dirección todas las dependencias del Concejo, proveerá lo necesario para la habilitación de la Sala que ocuparán para sus deliberaciones, las comisiones internas y los sectores de los partidos políticos con representación en el Concejo.
- 17) Sólo el Presidente está autorizado para hablar y comunicar en nombre del Concejo, pero no podrá hacerlo sin previo acuerdo del mismo.

18) Recibir las comunicaciones dirigidas al Concejo, para ponerlas a conocimiento de éste.

19) Elevar mensualmente a contaduría los descuentos de las dietas de los Sres. Concejales según lo prescripto en el Art. 9 y de acuerdo con lo aprobado por el Cuerpo.

20) Ejercer las acciones por cobro de multas a los Concejales, según Art. 254 y 256 de la L.O.M..-

ARTICULO 24º: En todos los casos, los Vice-Presidentes reemplazarán por su orden al Presidente del Concejo y podrán convocar a los Concejales cuando el Presidente dejare de hacerlo.

En caso de vacancia en la Presidencia o Vice-Presidencia, no será necesaria nueva elección, salvo que faltaren todos los miembros que componen las mismas, pero el Cuerpo podrá elegir las autoridades para completarla.-

CAPITULO V **DEL SECRETARIO**

ARTICULO 25º: El Concejo tendrá un Secretario que será designado por el Cuerpo por simple mayoría de votos y conforme a lo dispuesto en los Art. 18, 19 y 21 de la L.O.M. y Art. 5 de este Reglamento.-

ARTICULO 26º: El Secretario tiene la responsabilidad correspondiente a su cargo, debiendo ejercer Superintendencia sobre los empleados, conforme a la reglamentación que establezca el Presidente.

ARTICULO 27º: Son obligaciones del Secretario:

- 1) Redactar las Actas de las Sesiones, salvando al final de cada una de las interlineaciones, raspaduras y enmiendas que contenga y organizar las publicaciones que se hiciesen por orden del Concejo.
- 2) Refrendar las firmas del Presidente en todos los documentos suscripto por éste.
- 3) El Secretario remitirá mensualmente al Tribunal de Cuentas de la Provincia copia textual de las Actas que obren en el libro respectivo, la que será autenticada por el Presidente.

- 4) Computar y verificar el resultado de todas las votaciones efectuadas por el Cuerpo.
 - 5) Anunciar el resultado de toda votación e igualmente el número de votos por la afirmativa o negativa.
 - 6) Dar lectura de las Actas en cada sesión autorizándolas después de ser aprobadas y firmadas por el Presidente.
 - 7) Hacer conocer al Cuerpo, todos los asuntos entrados y demás documentación que se le requiera.
 - 8) Cuidar que el Orden del Día llegue con tres días hábiles de anticipación a cada Concejal y dar lectura del mismo al comienzo de la Sesión respectiva. Cuando se trate de convocatoria a sesiones de Mayores Contribuyentes, la comunicación deberá efectuarse con ocho días de anticipación (Art. 98 L.O.M.).
 - 9) Hacer llegar a los Concejales la citación y comunicación que disponga la Presidencia del Cuerpo o de las comisiones internas.
 - 10) Cuidar del arreglo y conservación del archivo general del Concejo y custodiarlo cuando tenga carácter de reservado.
 - 11) Llevar un libro de Decretos y Resoluciones de la Presidencia.
 - 12) Redactar las comunicaciones y desempeñar los demás trabajos y órdenes que el Presidente disponga en uso de sus facultades. Facilitar en todo y en cuanto le sea posible a todos los Concejales el estudio de los asuntos pendientes.
 - 13) Practicar anualmente una recopilación de todas las Ordenanzas vigentes y demás Resoluciones dadas por el Cuerpo durante el año con un índice aclaratorio.
- Salvo los incisos 1, 2 y 3, los demás podrán ser delegados en el Secretario Administrativo.

ARTICULO 28º: Las Actas deberán expresar:

- 1) El nombre de los Concejales presentes y nota de los que han faltado con aviso, sin él o con licencia.
- 2) La fecha y hora de apertura y cierre de la sesión y lugar en que se hubiese celebrado, en caso de emergencia.
- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- 4) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se halla dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que se hubiere motivado.

5) El orden y forma de la discusión en cada asunto con la determinación de los Concejales que en ello tomaran parte y de los fundamentos principales que hubieren expuesto.

6) La resolución del Concejo en cada asunto la cual deberá expresarse con toda claridad.

7) La hora que se hubiese levantado la sesión o que se pase a cuarto intermedio dispuesto por el Cuerpo.

CAPITULO VI

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 29°: El Cuerpo contará con un Secretario rentado administrativo, sin perjuicio del personal complementario que, en función de las tareas, el mismo Concejo determine en el presupuesto anual.

ARTICULO 30°: El Secretario rentado administrativo será designado por el Presidente, quien podrá removerlo y aplicarle las sanciones disciplinarias que correspondieren (Art. 23, inc.9 de este R.I.). Este cargo se incluirá dentro de la planta transitoria del personal Municipal, en la Jurisdicción I - Departamento Deliberativo, y por lo tanto no tendrá la estabilidad que corresponde a los miembros de la planta permanente. En todo lo que no sea incompatible con la naturaleza de sus funciones se le aplicarán las disposiciones sobre derechos y obligaciones que emanan del Estatuto para el Personal Municipal.

ARTICULO 31°: Las funciones del Secretario Administrativo rentado serán las que determine la Presidencia. Sin perjuicio de ello se establecen como obligatorias las que dispone el Art. 27 en sus inc. 4 a 13.

CAPITULO VII

DE LA COMISION DE LABOR DELIBERATIVA

ARTICULO 32°: El Presidente del Honorable Concejo Deliberante, y los Presidentes de los Bloques -o quienes los reemplacen-, forman la Comisión de Labor Deliberativa, bajo la presidencia del primero.

La misma se reunirá a los efectos de elaborar el Orden del Día que se propondrá al Honorable Concejo en virtud de los asuntos que hayan sido despachados por las Comisiones, como así también informarse de los proyectos ingresados a estudio y promover las medidas prácticas para la agilización y compatibilización de la labor a desarrollar en la Sala de Deliberaciones.

ARTICULO 33º: Los Planes de Labor y el Orden del Día propuestos por la Comisión de Labor Deliberativa serán considerados por el Honorable Concejo Deliberante al comienzo de cada sesión.

CAPITULO VIII **DE LAS COMISIONES**

ARTICULO 34º: Las Comisiones Permanentes de asesoramiento del Concejo serán las siguientes:

- 1) Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas;
- 2) Interpretación, Legislación y Protección del Medio Ambiente y Derechos Humanos;
- 3) Salud Pública, Acción Social, Cultura y Deportes.

ARTICULO 35º: Las Comisiones Permanentes se compondrán de tres (3) a cinco (5) miembros cada una conservando la proporcionalidad de la representación de cada partido político en el Concejo, pudiendo un mismo Concejal integrar varias Comisiones.

ARTICULO 36º: El Presidente del Concejo tendrá acceso a todas las Comisiones y podrá tomar parte en sus deliberaciones con voz pero sin voto. El Presidente y los Vicepresidentes del Concejo podrán integrar las Comisiones Permanentes o Especiales del Cuerpo.

ARTICULO 37º: Los autores de proyectos, cuando no esté representado en la Comisión en que éstos se discutan, tendrán participación con voz pero sin voto.

ARTICULO 38º: Compete a la Comisión de PRESUPUESTO, HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS dictaminar sobre todo asunto

relativo a la administración de los bienes municipales; a la percepción de la renta ; a la recaudación de los fondos municipales ; intervendrá con su estudio y dictamen en la sanción del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos a que se refiere el Art. 34° de la Ley Orgánica Municipal, ajustando sus dictámenes a las disposiciones de la referida Ley. Dictaminará también en el examen de las cuentas de la Administración Municipal e intervendrá con su asesoramiento de acuerdo al Art. 47° de la Ley Orgánica Municipal. Los Proyectos de Ordenanza que importen gastos o cualquier otra erogación, no podrán ser tratados sin despacho de la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas ; como así también dictaminar en todo proyecto sobre ejecución y conservación de las obras municipales, alumbrado público, obras de salubridad, aguas corrientes, conservación de la red vial, construcciones en general y todo lo que se relacione con obras públicas municipales o particulares.

ARTICULO 39°: Compete a la Comisión de INTERPRETACION LEGISLACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DERECHOS HUMANOS dictaminar en todos los proyectos o asuntos relativos con la Municipalidad, contratos que ésta celebre con particulares, empresas o poderes públicos nacionales o provinciales, reclamos sobre interpretación de resoluciones del propio Concejo, Ordenanzas, Leyes nacionales o provinciales y sobre aquellos asuntos de legislación en general o especial cuyo estudio no esté confiado expresamente a otra Comisión por este Reglamento ; estudiar, aconsejar y dictaminar e intervenir en las cuestiones que hagan a la conservación de los recursos naturales, la polución de aguas y atmósfera y sobre cualquier otro asunto con incidencia sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta la preservación del mismo ; como así también poder dictaminar en todas las cuestiones relacionadas a la defensa de los derechos y garantías consagrados en las Consituciones Nacional y Provincial e impulsar su divulgación a los fines de una verdadera toma de conciencia por parte del ciudadano.

ARTICULO 40°: Compete a la Comisión de SALUD PUBLICA, ACCION SOCIAL, CULTURA Y DEPORTES conocer y dictaminar sobre todo asunto o proyecto referente a la salubridad : individual,

pública o social ; como así también todo lo relacionado con la vivienda y con instituciones de asistencia social : Hogares de Ancianos, establecimientos para niños, comedores escolares, jardines de infantes, centros de día, educación complementaria y otros dependientes de la Municipalidad ; además subsidios y becas a entidades de bien público o privadas y todo lo concerniente a la cultura en general incluidos los proyectos de obras relacionadas con el patrimonio cultural del Partido, donde se traten la preservación de monumentos y lugares históricos y todo en cuanto se relacione con deporte y turismo en el Partido de Tapalqué ; todo lo relacionado a la salud colectiva y lo referente a subsidios inherentes a los fines específicos de este artículo y sobre cualquier otro proyecto de legislación especial sobre la materia y lo relativo a cuestiones vinculadas con el tema, tales como servicios hospitalarios, campaña de prevención sanitaria, etc.

ARTICULO 41º: Si en el término de 30 días la Comisión que analiza un tema no presentara su dictamen, el Concejo considerará el despacho que presente cualquiera de sus miembros.

ARTICULO 42º: Los miembros de las comisiones permanentes o especiales podrán solicitar al Intendente o a los Jefes de oficinas municipales los datos que crean convenientes para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTICULO 43º: El Presidente de cada Comisión establecerá las diligencias del trámite o pedidos de informes que estime necesarios, para el estudio de los asuntos que le hayan sido encomendados a la misma.

ARTICULO 44º: Todo dictamen despachado por una Comisión y el informe escrito , será enviado al Presidente por la Secretaría del Concejo, quien lo pondrá en conocimiento del Cuerpo.

ARTICULO 45º: Todo dictamen despachado por una Comisión y el informe será impreso y enviado a los Concejales por intermedio de la

Secretaría del Concejo. Las Comisiones podrán presentar proyectos como despachos de comisión.

ARTICULO 46º: Cuando una Comisión tenga varios proyectos sobre la misma materia, podrán unificarlos formulando un solo dictamen.

ARTICULO 47º: Cuando un asunto sea de carácter mixto, el mismo puede ser tratado en forma conjunta o separada, por las comisiones a las que fue girado teniendo en cuenta que la Comisión que encabeza el giro tiene la responsabilidad del despacho, el que siempre deberá efectuarse en forma conjunta con las demás Comisiones que intervengan en su tratamiento.

CAPITULO IX **DE LA REDACCION, PRESENTACION Y TRAMITE** **DE LOS PROYECTOS**

✶ **ARTICULO 48º:** Los proyectos que se presentan al Concejo se denominarán:

- a) ORDENANZA, si crea, reforma, suspende o deroga una regla general cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal ;
- b) DECRETO, si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo y, en general, toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del Departamento Ejecutivo ;
- c) RESOLUCION, si tiene por objeto expresar una opinión del Concejo sobre cualquier asunto de carácter público o privado o, manifestar su voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado ;
- d) COMUNICACION, si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.

✶ **ARTICULO 49º:** Los proyectos serán presentados en Secretaría, por escrito y firmados por su autor o autores, la que dará ingreso al mismo en un registro especial de entrada, el cual será foliado y rubricado donde constará la fecha y la hora de la presentación y una breve

descripción del tema que se propone. Para su consideración se respetará el orden cronológico e importancia. Los proyectos podrán ser tratados sobre tablas, si así lo resolvieran los dos tercios de los Concejales presentes. En todos los casos el o los autores del proyecto podrán ampliar verbalmente los fundamentos establecidos en el mismo y a tales efectos dispondrán de veinte minutos para su exposición, los cuales podrán ser prorrogados por disposición del Concejo.

ARTICULO 50° : Los proyectos serán anunciados en la primera sesión del Concejo después de su presentación, destinándose sin más trámite a la Comisión que el Presidente estime correspondiente, salvo resolución expresa del Concejo. Un proyecto podrá ser tratado sobre tablas, si así lo resolviera los dos tercios de los Concejales presentes.

ARTICULO 51°: El autor del proyecto que está aún en poder de la Comisión o que el Concejo esté considerando o la Comisión que lo haya despachado no podrá retirarlo o modificarlo, salvo por resolución del Concejo, mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

ARTICULO 52°: Todo proyecto o asunto que no fuere considerado en el período de sesiones que se presente o en el siguiente, será pasado directamente al archivo. El Presidente dará cuenta al comenzar las Sesiones Ordinarias de cada período, de los asuntos que hayan caducado en virtud de este artículo.

ARTICULO 53°: Toda proposición hecha por un Concejál desde su banca, es una moción. Las habrá de Orden, de Preferencia, de Sobre Tablas y de Reconsideración.

ARTICULO 54°: Es moción de Orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la Sesión.
- 2) Que se pase a Cuarto Intermedio.
- 3) Que se declare libre el Debate.
- 4) Que se cierre el Debate.
- 5) Que se pase al Orden del Día.
- 6) Que se trate una Cuestión de Privilegio.

7) Que rectifique o ratifique la Votación.

8) Que se aplaze la consideración de un asunto que está en consideración o en el Orden del Día, por tiempo determinado o indeterminado.

9) Que el asunto vuelva o se envíe a Comisión.

10) Que el Concejo se constituya en Comisión.

11) Que se declare en Sesión permanente.

12) Que para la consideración de un asunto de urgencia Especial, el Concejo se aparte del Reglamento.

ARTICULO 55°: Las mociones de Orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando se esté en debate. Las comprendidas en los primeros siete incisos, serán puestas a votación por el Presidente sin discusión. Las restantes se discutirán brevemente, no pudiendo cada Concejal hablar sobre ellas más de una vez, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces.

ARTICULO 56°: Las mociones de Orden podrán repetirse durante la misma sesión, sin necesidad de reconsideración.

ARTICULO 57°: Es moción de preferencia, toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día. Si la sesión fuere levantada o el Concejo quedase sin número, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden en la sesión siguiente, con prelación a todo otro asunto.

ARTICULO 58°: Si el asunto tiene despacho de Comisión, se requerirá mayoría de los votos de los Concejales presentes para que prospere la moción de preferencia. Si no tiene despacho, serán necesarios los dos tercios de votos de los Concejales presentes. Para tratar más de tres asuntos con preferencia en una misma Sesión, se requiere la mayoría de dos tercios de votos de los Concejales presentes.

ARTICULO 59°: Es moción de Reconsideración, toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Concejo, sea en general o en particular. Estas mociones sólo podrán formularse mientras el asunto

se esté considerando o en la Sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación los dos tercios de los Concejales presentes.

CAPITULO X **DEL ORDEN DE LA PALABRA**

ARTICULO 60º: La palabra será concedida a los Concejales en el orden siguiente:

1) En los despachos por unanimidad al miembro informante de la Comisión.

2) Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.

3) Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si ésta se encontrara dividida.

4) Al autor del proyecto en discusión.

5) A los demás Concejales en el orden que la soliciten.

El autor del proyecto tendrá derecho a usar dos veces de la palabra.

ARTICULO 61º: Los miembros informantes de la Comisión tendrán siempre derecho a hacer uso de la palabra, para contestar observaciones. En caso de discrepancias entre el autor de proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar último.

ARTICULO 62º: Con excepción de los miembros informantes de la mayoría o minoría de las Comisiones, del Intendente Municipal o Secretarios y autores de proyectos que prodrán hacerlo por treinta minutos, ningún Concejal podrá hablar sobre ese asunto más de quince (15) minutos. El Concejo a solicitud del interesado podrá ampliar ese plazo.

ARTICULO 63º: Si dos Concejales pidieran al mismo tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga debatir la idea en discusión.

ARTICULO 64º: Si la palabra fuera pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente les acordará la palabra en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aún no hubiesen hecho uso de la palabra.

CAPITULO XI

DE LA CONSIDERACION EN GENERAL Y EN PARTICULAR

ARTICULO 65º: Todo asunto o proyecto que deba ser considerado por el Concejo, pasará por dos discusiones. **En general y en particular.** La discusión en **General** tendrá por objeto la idea fundamental del asunto, considerado en conjunto. La discusión en **Particular**, versará sobre cada uno de los distintos artículos o capítulos del proyecto, debiendo recaer la votación sobre cada uno.

ARTICULO 66º: Siempre que de la discusión de un proyecto surja la necesidad de compatibilizar ideas, redactarlos con mayor claridad, tomar datos o buscar antecedentes, el Presidente podrá invitar al Concejo a pasar a cuarto intermedio para el cual necesitará el asentimiento de la mayoría.

ARTICULO 67º: En la consideración en **particular** de un proyecto, la discusión será libre pero deberá limitarse concretamente al asunto y a la redacción y detalles de forma sin discutir el propósito fundamental aprobado en **general**.

ARTICULO 68º: Durante la consideración en particular de un proyecto, podrán presentarse modificaciones que sustituyan parcial o totalmente algunos de los artículos que están en tratamiento.

ARTICULO 69°: En cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, las modificaciones deberán presentarse por escrito. Si la Comisión no las aceptase, se volará en primer término su despacho, y si éste fuese rechazado, las modificaciones serán consideradas en el orden que hubiesen sido propuestas.

ARTICULO 70°: Antes de entrar el Concejo a considerar algún asunto, podrá constituirse en Comisión a requerimiento de los dos tercios del Cuerpo, con el objeto de conferenciar sobre la materia.

ARTICULO 71°: Los proyectos de Ordenanza que hubieren recibido sanción definitiva en el Concejo, serán comunicados al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

CAPITULO XII **DEL ORDEN DE LA SESION**

ARTICULO 72°: Si a la hora reglamentaria no hubiera quorum, se esperará media hora más y si así no se lograra se citará nuevamente para otra fecha anterior a la próxima reunión ordinaria o establecerá si los asuntos quedan diferidos para ésta.

ARTICULO 73°: Habiendo quorum a la hora reglamentaria, el Presidente declarará abierta la sesión.

ARTICULO 74°: Treinta minutos antes de la hora fijada para iniciar la sesión, la Secretaría entregará a los Concejales una planilla de los asuntos entrados, con excepción de los contemplados en el Art. 86, la indicación de su procedencia y destino. La Secretaría hará constar durante la sesión, los asuntos que no figuren en dicha planilla.

ARTICULO 75°: Iniciada la sesión, ningún Concejál podrá retirarse de la Sala de Deliberaciones sin autorización de la Presidencia.

ARTICULO 76°: El Concejal que no cumpliera con lo dispuesto en el artículo anterior será pasible de una sanción que establecerá el mismo Cuerpo.

ARTICULO 77°: Abierta la sesión se dará lectura al Acta de la sesión anterior, la que será considerada u observada por el Concejo. Esta Acta deberá estar firmada por el Presidente y Secretario. La lectura de la misma podrá ser obviada si así lo deciden los Bloques presentes en la sesión.

ARTICULO 78°: Habiendo observación justificada sobre la misma por parte de algún Concejal se dejará constancia en el Acta a labrarse.

ARTICULO 79°: Terminada la lectura y consideración del Acta, el Concejo podrá disponer de 30 minutos para presentar mociones de homenaje o cuestiones de privilegio. Vencido este plazo la Presidencia indicará la finalización del límite de tiempo y de inmediato pasará a tratar el plan de labor deliberativa, los asuntos detallados en el Orden del Día y la lectura por Secretaría de los asuntos entrados.

ARTICULO 80°: Al darse lectura de los asuntos, cualquier Concejal puede hacer moción de tratamiento sobre tablas, en cuyo caso se seguirá el procedimiento indicado en el presente Reglamento. (Art. 51).

ARTICULO 81°: Los asuntos se discutirán en el orden en que hayan tenido entrada o que figuren en el del Orden del Día, salvo resolución en contrario del Concejo.

ARTICULO 82°: Agotada la discusión, el Presidente declarará cerrado el debate y pondrá a votación el asunto.

ARTICULO 83°: La Sesión no tendrá duración determinada y podrá ser levantada por resolución del Concejo, antes de ser agotados los asuntos a tratar o del Presidente cuando no hubiere más asuntos. Esta podrá asimismo autorizar la incorporación de algún Concejal no presente en la iniciación de la sesión, con previa justificación de su demora.

ARTICULO 84°: Cuando el Concejo hubiere pasado a Cuarto Intermedio, sin fijación de término, y no reanudase la Sesión el mismo día, ésta continuará en el momento y fecha en que establezca el mismo Cuerpo.

ARTICULO 85°: Las contestaciones del Departamento Ejecutivo a los proyectos de Comunicación sancionados, serán leídas y consideradas sobre tablas por el Concejo. Dichos informes serán agregados a los expedientes respectivos si se considerase conveniente, por el voto de la mayoría, podrán ser enviados a estudio de la Comisión que corresponda por la índole del asunto.

24
126
Aprob.

ARTICULO 86°: Agotados los asuntos consignados en el Orden del Día el Cuerpo resolverá sobre los proyectos leídos que hayan ingresado con veinticuatro horas hábiles de anticipación a Secretaría y que no figuran en la convocatoria conforme al Art. 50° de este Reglamento. Dichos proyectos deberán ser enviados a los integrantes del Cuerpo con no menos de doce horas de anticipación al inicio de la sesión. Del mismo modo se procederá con las mociones verbales, las que deberán ser ratificadas por escrito dentro de la misma sesión en la medida en que los dos tercios de los miembros presentes lo consideren de urgencia e interés público. Caso contrario estas mociones pasarán a la próxima sesión ordinaria con orden de preferencia.

CAPITULO XIII **DE LAS DISCUSIONES E INTERRUPCIONES**

ARTICULO 87°: La Presidencia no deberá permitir las discusiones en tono exaltado ni las alusiones irrespetuosas que pudieran ofender al Concejo o a sus miembros.

ARTICULO 88°: Los Sres. Concejales deberán dirigirse a la Presidencia y guardarse recíprocas consideraciones, en toda discusión, evitando llamarse por sus nombres así como toda clase de personalismos.

ARTICULO 89° : Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el Presidente por sí o petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al que hubiese motivado el incidente a explicar o a retirar sus palabras. Si el Concejal accediese a la invitación, proseguirá el debate sin más ulterioridad, pero si se negase o las explicaciones no fuesen satisfactorias el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se consignará en el acta.

ARTICULO 90°: Ningún Concejal podrá interrumpir a otro sin consentimiento del Presidente y aprobación del Concejal que está en uso de la palabra. En caso de ser interrumpido, el Presidente podrá llamar al orden al Concejal del caso. Si reincidiera el Concejal observado, le será retirado el uso de la palabra en el asunto discutido, consignándose en el Acta la resolución tomada.

ARTICULO 91°: Sólo el que fuese interrumpido tendrá derecho a pedir al Presidente que haga observar el artículo anterior.

ARTICULO 92°: El Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar al tratamiento de la cuestión al orador que se saliese de ella.

ARTICULO 93°: Si el orador interpretara está dentro de la cuestión, el Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.

CAPITULO XIV **DE LAS VOTACIONES**

ARTICULO 94°: Las votaciones podrán ser nominales o por signos.

ARTICULO 95°: Las nominales se harán a viva voz y las por signos poniéndose de pie o levantando un brazo, los que están por la afirmativa.

ARTICULO 96°: En caso de dudas con respecto a una votación, cualquier Concejal podrá pedir su rectificación o ratificación.

ARTICULO 97°: En caso de empate resolverá el Presidente (Art. 23°, Inc. 2 de este Reglamento).

ARTICULO 98°: Para reconsiderar una votación, se precisará el apoyo de una tercera parte de los Concejales y para su aprobación la mayoría de los votos presentes.

ARTICULO 99°: Cuando se vote una Ordenanza que autorice gastos, se dejará constancia en el acta de la sesión, de los Concejales que no la hubieren autorizado. En caso de que ningún Concejal observe este procedimiento, se entenderá que todos lo hicieron por la afirmativa a los fines de establecer su responsabilidad.

ARTICULO 100°: Para las resoluciones del Concejo será necesaria mayoría de votos, emitidos por los miembros presentes, salvo los casos en que este Reglamento o la Ley Orgánica Municipal, exijan dos tercios de votos o más.

ARTICULO 101°: Los Concejales podrán dejar de votar, vale decir, abstenerse del mismo y con derecho a fundamentar o no el motivo de su abstención, salvo los casos en que la Ley Orgánica Municipal exija su participación.

CAPITULO XV **DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE**

ARTICULO 102°: El Intendente podrá concurrir personalmente o hacerse representar por el o los funcionarios que este designe a las sesiones del Concejo, cuando lo juzgue oportuno. El Concejo puede requerirlos para suministrar verbalmente o por escrito los informes que considere necesarios. El Intendente o su Secretario podrán tomar parte de los debates pero no votar. La falta de concurrencia del Intendente o su Secretario cuando sea requerida su presencia en el Concejo o la

negativa de los mismos a suministrar la información que le sea solicitada por el Cuerpo, podrá ser considerada falta grave.

ARTICULO 103°: Cuando el Intendente o su Secretario concurren en virtud de un llamamiento, el Presidente comunicará el motivo de la interpelación dispuesta por el Concejo.

ARTICULO 104°: En caso de inasistencia y requiriendo el Concejo informes sobre los asuntos que le incumban deberá notificárseles por nota, indicando los motivos por los cuales se requiere su asistencia fijándole la fecha en que deberá concurrir a suministrarles.

ARTICULO 105°: Si el asunto lo requiera y así lo deseara el Intendente podrá concurrir a suministrar los informes pedidos, en la misma sesión.

ARTICULO 106°: Si de los informes requeridos resultaran vicios de forma u omisiones involuntarias, el Concejo hará la observación pertinente para que el Intendente la subsane.

ARTICULO 107°: Si resultara malversación, dolo, fraude, despilfarro, transgresión o se le imputara al Intendente un delito penal, el Concejo procederá en cada caso conforme a las disposiciones establecidas en los Arts. 247 al 263 inclusive de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 108°: Las comunicaciones del Intendente al Concejo y/o recíprocamente deberán hacerse por escrito, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO XVI

DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 109°: Cuando algún asunto de interés público o urgencia lo requiere, la Presidencia está facultada por tomar las medidas necesarias para el mantenimiento del quorum, pudiendo a tal efecto y como último recurso, compeler a los Concejales inasistentes sin causa justificada, requiriendo a tal efecto la ayuda de la fuerza pública (Art. 70 de la Ley Orgánica Municipal).

ARTICULO 110°: Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser observada ni derogada por resolución sobre tablas, necesitándose para su modificación, los dos tercios de votos del Concejo.

ARTICULO 111°: Si ocurriesen dudas sobre la interpretación de alguno de los artículos de este Reglamento deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa discusión y aprobación por los dos tercios del Cuerpo.

ARTICULO 112°: El presente Reglamento subsistirá mientras no sea derogado o reformado mediante una **sanción especial** del mismo Concejo.

ARTICULO 113°: Además de las disposiciones contenidas en este Reglamento el Concejo se regirá por las de la Ley Orgánica Municipal a la que deberán supeditarse las disposiciones del mismo.

ARTICULO 114°: Este Reglamento será impreso y distribuido entre los Concejales y entrará a regir a los sesenta días después de su sanción. En caso de omisión o asunto no previsto por este Reglamento se regirá por su similar de la **Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires**.

DADA : En la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué, a los 4 (cuatro) días del mes de Agosto del año 1997 (mil novecientos noventa y siete) y aprobado por unanimidad de sus miembros.-

INDICE

<u>CAPITULO:</u>	<u>Arts.</u>
<u>Pág</u>	
I-De las Sesiones Preparatorias	1 a 7
3 a 5	
II-De los Concejales	8 a 13
5 a 6	
III-De las Sesiones en general	14 a 20
6 a 8	
IV-Del Presidente	21 a 24
8 a 10	
V-Del Secretario	25 a 28
10 a 12	
VI-Del Personal administrativo	29 a 31
12	
VII-De la Comisión de Labor Deliberativa	32 a 33
12 a 13	
VIII-De las Comisiones	34 a 47
13 a 16	
IX-De la redacción, presentación y trámite de los	

proyectos	48 a 59
16 a 18	
X-Del orden de la palabra	60 a 64
19	
XI-De la consideración en general y en particular	65 a 71
20	
XII-Del orden de la sesión	72 a 86
21 a 23	
XIII-De las discusiones e interrupciones	87 a 93
23 a 24	
XIV-De las votaciones	94 a 101
24 a 25	
XV-De la asistencia del Intendente	102 a 108
25 a 26	
XVI-De la observancia y reforma de este Reglamento	109 a 114
26 a 27	

Impreso en Imprenta "VICTORIA", Regino Gómez 130 - Tapalqué.

Septiembre de 1997.